

Propuestas para la reglamentación del Régimen de Protección de las Especialidades Tradicionales Garantizadas y del Régimen de las Indicaciones Geográficas

Con fecha 13 de enero de 2020, se publicó la **Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 003-2020-INDECOPI/COD**, con la cual se dispone publicar el Documento de Trabajo Institucional N° 002-2020 denominado **“Propuestas del Indecopi para la reglamentación del Régimen de Protección de las Especialidades Tradicionales Garantizadas y del Régimen de las Indicaciones Geográficas”**.

Al respecto, se plantea una propuesta normativa que tiene por objeto desarrollar y regular los regímenes de las Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETGs) y de las Indicaciones Geográficas (IGs), como se detalla a continuación:

En lo relativo a las Especialidades Tradicionales Garantizadas:

- Se dispone que pueden ser registrados como Especialidades Tradicionales Garantizadas, los siguientes nombres de los productos agrícolas y alimenticios: Platos preparados; cerveza; chocolate y productos derivados; productos de pastelería, panadería y repostería; bebidas a base de extractos de plantas; bebidas alcohólicas y/o cocteles; queso y productos lácteos; frutas y frutos comestibles; hortalizas, legumbres, raíces y tubérculos. Dichos productos figuran en el Anexo I.
- El nombre de una Especialidad Tradicional Garantizada para ser admitida a registro debe:
 - a) Haberse utilizado tradicionalmente para referirse al producto específico.
 - b) Identificar el carácter tradicional o específico del producto.Asimismo, se debe presentar el pliego de condiciones, donde se detallan el nombre del solicitante, los elementos que establecen el carácter tradicional del producto, descripción del producto, y una descripción del método de producción.
- Las ETGs pueden ser registradas de oficio o a petición de quienes se dediquen directamente a la producción, elaboración o transformación de los productos agrícolas o alimenticios cuyo nombre vaya a registrarse.
- Se puede interponer oposición contra la solicitud de registro, dentro de 10 días hábiles desde la publicación en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial del INDECOPI.
- El registro en mención tiene una duración indeterminada mientras subsistan las condiciones que motivaron su trámite.
- Sólo en caso de los productos que se comercialicen como una ETG, se puede emplear en el etiquetado la mención “Especialidad Tradicional Garantizada” o la correspondiente abreviatura así como el símbolo o signo que para dar publicidad establezca la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.
- El registro de un nombre como ETG, no impide que cualquier persona pueda utilizar dicho nombre para referirse al producto tradicional agrícola o alimenticio que identifica.
- Se pueden imponer sanciones por el uso indebido de una Especialidad Tradicional Garantizada por las normas previstas en el caso de las marcas.

Sobre las Indicaciones Geográficas (IGs)

- El Estado Peruano es el titular de las Indicaciones Geográficas peruanas y sobre ellas se conceden autorización de uso.
- Se considera Indicación Geográfica a toda indicación que consista en el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a esa zona geográfica, que identifique un producto como originario de dicha zona.
- No podrán ser declarados como Indicaciones Geográficas aquellas que sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate; sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, calidad, reputación u otras características; sean susceptibles de generar confusión con una marca solicitada a registro de buena fe, o registrada con anterioridad de buena fe; o constituyan una reproducción, imitación, traducción o descripción, total o parcial de una marca notoriamente conocida cuyo titular sea un tercero.
- La declaración de protección de una IG puede hacerse de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés (personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la IG, así como las asociaciones de productores).
- La solicitud de declaración de protección de una Indicación Geográfica debe presentarse por escrito ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.
- La protección de una IG tiene duración indeterminada mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Asimismo, la Dirección de Signos Distintivos puede declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieran; sin embargo, los interesados pueden solicitar nuevamente cuando lo consideren que se han restituido las condiciones para su protección, en caso no afecte derechos de terceros.

- Una IG cuyo país de origen es un país miembro de la Comunidad Andina y esté protegida en él, puede reconocerse y protegerse en el Perú a solicitud de las personas que tuvieren legítimo interés.
- Una IG en el Perú sólo puede ser usada por las personas que hubiesen obtenido en el País Miembro de origen la correspondiente autorización de uso.

Respecto a los Consejos Reguladores

- Las Asociaciones Civiles que conforman un Consejo Regulador están conformadas por las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción y elaboración del producto o los productos amparados con la Indicación Geográfica, que voluntariamente deseen pertenecer a ella. Así también, pueden ser miembros las entidades privadas que tengan relación directa con los productos cuya indicación haya quedado protegida.
- La Dirección de Signos Distintivos de INDECOPI otorga autorización de funcionamiento como Consejo Regulador a la asociación civil, cuando cumpla con presentar la solicitud respectiva con todos los requisitos solicitados.

Respecto a las autorizaciones de uso de Indicaciones Geográficas

- Los Consejos Reguladores otorgan la autorización de uso de la IG que administran, de conformidad con las facultades que le sean delegadas por la Dirección de Signos Distintivos.
- Para solicitar la autorización de uso de una Indicación Geográfica, los productores deben estar asociados al Consejo Regulador.
- La solicitud debe ser presentada ante el Consejo Consultor, con la información y documentos requeridos.
- La vigencia de la autorización de uso de una Indicación Geográfica tiene una duración de 10 años contados desde la fecha de su concesión, pudiendo ser renovada por períodos iguales.
- Se pueden imponer sanciones por el uso indebido de una Indicación Geográfica de acuerdo a las normas que regulan las marcas; sin perjuicio de las sanciones penales o las acciones Civiles que correspondan.

Las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en general pueden enviar sus comentarios y aportes hasta el **03 de febrero de 2020**, al siguiente correo: presidencia@indecopi.gob.pe

Para mayores detalles de la presente Resolución, ingrese al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe